



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.522/19

Asunto: Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos 19-I-032D-19 PRORROGA
Guadalupe, N. L., a 09 de octubre de 2019.

RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S. A. DE C. V.

Antigua Carretera al Milagro número 150,
Fraccionamiento Industrial El Milagro,
Apodaca, Nuevo León, C. P. 66634.
Tel: (81) 8999 6523

Presente.-

Recibi Original. 21/10/2019
Humberto Guillen Faravoni

Expediente No. 16.139.235.710.7.31/2019.

En atención a la solicitud recibida en fecha 02 de agosto de 2019 registrada con el número de bitácora **19/FP-0014/08/19** y a la información complementaria registrada con el número de documento **19DER-01975/1909** de fecha 24 de septiembre de 2019, y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **RECQ41900611** presentada por el C. Gilberto Chávez Ramos, en su carácter de representante legal de la empresa **RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita con la escritura pública número 3,861 de fecha 16 de abril de 1996, mediante la cual solicita **PRÓRROGA** a la Autorización 19-I-046D-09 para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos.

RESULTANDO

1. Que con fecha 06 de noviembre de 2009, ésta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.422/09 la autorización número 19-I-046D-09 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: **aceites gastados, basura industrial (trapos, guantes, cartón, plástico, papel, madera, equipo de seguridad, aerosoles); ácidos y álcalis gastados; acumuladores y baterías usadas; soluciones acuosas; agua contaminada; compuestos orgánicos e inorgánicos; solventes gastados; barniz contaminado; aislante contaminado: lodos aceitosos (PTAR, galvanoplastia, fosfatizado, natas de pintura); pintura caduca; esmalte contaminado; filtros usados; lámparas y balastros usados; material y equipo electrónico, recipientes vacíos: tierra y arena contaminada; vidrio contaminado; materiales caducos; sólidos y líquidos corrosivos; sólidos y líquidos no corrosivos; breas catalíticas y los demás sólidos, líquidos y lodos corrosivos, reactivos, tóxicos e inflamables** para 30 (treinta) vehículos con una capacidad de carga útil de 401 (cuatrocientos uno) toneladas, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de expedición.
2. Que en fecha 08 de julio de 2013, ésta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.327/13, en la cual se modificó la autorización número 19-I-046D-09, por cambio de domicilio de la empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, por lo que los datos de





identificación de la misma son: RFC: REC960419DL9, NRA: RECBB1900611, domicilio de instalaciones: Antigua Carretera al Milagro número 150, Fraccionamiento Industrial El Milagro, Apodaca, Nuevo León, C. P. 66634, domicilio fiscal: Revolución 2000 E-1, Col. Buenos Aires, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64800.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 59 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), establece que:
 - I. Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
 - II. Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente solicitada;
 - III. Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y
 - IV. Que el solicitante sea el titular de la autorización.

2. Que, de acuerdo al considerando anterior, la solicitud de prórroga fue presentada por el **C. Gilberto Chávez Ramos**, en su carácter de representante legal de la empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública 3,861 de fecha 16 de abril de 1996, quien es la titular de la autorización 19-I-046D-09, en tiempo; que, durante la vigencia de la mencionada autorización, no se modificaron los residuos peligrosos por recolectar y transportar.

3. Que derivado de la revisión del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT, acerca del historial de trámites ingresados por la empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, se constató el ingreso de las Cédulas de Operación Anual (COA), durante la vigencia de la autorización 19-I-046D-09.

4. Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 59, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN 19-I-033D-19 PRORROGA





Como empresa prestadora de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

Tabla 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
1	Aceites gastados.
2	Basura industrial (trapos, guantes, cartón, plástico, papel, madera, equipo de seguridad, aerosoles).
3	Ácidos y álcalis gastados.
4	Acumuladores y baterías usadas.
9	Barniz contaminado.
10	Aislante contaminado.
11	Lodos aceitosos (PTAR, galvanoplastia, fosfatizado, natas de pintura).
12	Pintura caduca.
13	Esmalte contaminado.
14	Filtros usados.
15	Lámparas y balastos usados.
17	Vidrio contaminado.

Para 46 (cuarenta y seis) vehículos (listados al final del presente documento) con una capacidad de carga de **357 (trescientos cincuenta y siete) toneladas y 280,000 (doscientos ochenta millones) litros** con dirección de encierro de los vehículos en Antigua Carretera al Milagro número 150, Fraccionamiento Industrial El Milagro, Apodaca, Nuevo León, C. P. 66634, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular





de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.

3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla la empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
9. La empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.

CONDICIONANTES

1. La empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.





2. La empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. La empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. La empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. La empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. La empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. La empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. La empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.





11. La empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. La empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.
13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento la empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1904D/09	KENWORTH	1993	T3 TRACTOR	F477813	080DK8	-----
1905D/09	KENWORTH	1991	T3 TRACTOR	F467478	081DK8	-----
1906D/09	KENWORTH	1981	T3 TRACTOR	454860	726DN3	-----





Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

1907D/09	CHEVROLET	1993	C2 ESTACAS	3GCJC44KXPM103318	766DN3	4 ton.
1908D/09	DODGE	1999	C2 ESTACAS	3B6MC36Z0XM575968	079DK8	4 ton.
1909D/09	CHEVROLET	2001	C2 ESTACAS	3GBKC34G21M107921	159DL4	4 ton.
1910D/09	INTERNATIONAL	1987	C3 TOLVA	20492RFV	365DK9	17 ton.
1911D/09	LEDEZMA	2000	S3 TOLVA	3S9ST3238XR017039	223VV7	15 ton.
1912D/09	VIEZCA	2002	S2 VOLTEO	3S9PB35402V007733	220VV7	15 ton.
1913D/09	VICTOR	1993	S3 VOLTEO	933CVVIC009	224VV7	15 ton.
1914D/09	CHEVROLET	2003	C2 CAJA CERRADA	3GBM7H1E13M104427	083DK8	9 ton.
1915D/09	LOZANO	1989	S2 CAJA CERRADA	893CCTLSA004732	713VW8	15 ton.
1916D/09	LOZANO	1989	S2 CAJA CERRADA	893CCTLSA004832	714VW8	15 ton.
1917D/09	FORD	1999	C3 TANQUE	3FDKF36L1XMA25311	448DK8	8,000 lts.
1918D/09	CHEVROLET	2002	C3 TANQUE	3GBKC34G42M104553	084DK8	8,000 lts.
1919D/09	FRUEHAUF	1980	S3 TANQUE	FM6266	309VV8	15,000 lts.
1920D/09	CHEVROLET	2003	C2 TANQUE	3GBM7H1E93M104627	919DL3	15,000 lts.
1921D/09	RALE	1994	S-TANQUE	MM0173	221VV7	45,000 lts.
1922D/09	RALE	1994	S-TANQUE	MM0172	222VV7	15,000 lts.
1923D/09	PENA MOTORS	1981	S3 TANQUE	PTR275	424TY5	45,000 lts.
1924D/09	KENWORTH	2004	C3 TANQUE	3BKMHY8X44F305525	920DL3	10,000 lts.
1925D/09	KENWORTH	1991	C3 CH. PORTACONTENEDOR	F466858	082DK8	17,000 lts.
1926D/09	KENWORTH	2007	C3 CH. PORTACONTENEDOR	3BKDL00X37F802047	821DL1	15 ton.
1927D/09	CHEVROLET	2006	C2 CAJA CERRADA	3GBKC34G36M106655	819DL1	6 ton.
1928D/09	CHEVROLET	2006	C2 CAJA CERRADA	3GBKC34G16M101261	820DL1	6 ton.
1929D/09	CHEVROLET	2003	C2 CAJA CERRADA	3GBJ6HIEX3M107008	504DL3	15 ton
1930D/09	KENWORTH	2007	C2 TANQUE	2NKNLZ8X17M311639	511DL5	15,000 lts.
1931D/09	INTERNACIONAL	2008	C3 CH. PORTACONTENEDOR	EHTWGADT38N678263	837DN3	20 ton.
1932D/09	FRUEHAUF	1983	S3 VOLTEO	FM9015	310VV8	15 ton.
1933D/09	KENWORTH	2009	C3 TANQUE	3BKHKM8XX9F371649	203DM9	20,000 lts.
1324D/10	KENWORTH	2011	C 3 TANQUE	3BKHKM9X6BF375969	971AJ9	15,000 Lts.
1325D/10	KENWORTH	2011	C 3 TANQUE	3BKHKM9X2BF375970	972AJ9	15,000 Lts.
1326D/10	INTERNATIONAL	2011	C 3 CH. PORTACONTENEDOR	3HTWGAZT4BN393703	970AJ9	15 Ton.
1327D/10	HINO	2009	C 2 TANQUE	JHFYU20H69K001282	527AJ9	7,000 Lts.
564D/11	KENWORTH	2011	C 3 CAJA CERRADA	3BKHHM8X6BF377673	772AG4	15Ton
565D/11	INTERNATIONAL	2012	C 3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3HTWGAZT3CN550459	771AG4	15 Ton.
354D/14	INTERNATIONAL	2008	C 3 CAJA SECA	3HANKAAR18L042027	293EU3	15 Ton.





Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
355D/14	NISSAN	2008	C 2 CAJA SECA	VWASHTF2881027351	534EV7	5 Ton.
356D/14	EL MEXICANO	2012	S 3 TANQUE	3T9TP4137CM037602	449XP6	32 Ton.
288D/15	KENWORTH	2014	C3 TANQUE	3BKHKM9X3EF396976	562EZ4	15,000 Lts.
163D/16	KENWORTH	2012	C 2 CAJA CERRADA	3BKHHM8X8CF379037	84AB9E	10 Ton
425D/16	KENWORTH	2013	C 3 CAJA SECA	3BKHHM8X3DF382767	06AD3R	15 Ton.
711D/17	KENWORTH	2016	C3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3BKHLN0X2GF311290	77AF8D	15 Ton.
102D/18	KENWORTH	2018	C 3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3BKHLN0X1JF314964	02AG7J	15 Ton.
103D/18	KENWORTH	2017	C 3 TANQUE	3BKHKM9X5HF313164	42AF3V	15,000 lts.
1388D/18	KENWORTH	2009	C3 CAJA REFRIGERADA	3BKHHM8X89F370606	34AJ1M	15 Ton.

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese la presente al C. Gilberto Chavez Ramos, en su carácter de representante legal de la empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firmo y presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PC/AM/ ANBE/ ASO/ HBG/ R/PM

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
 Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
 Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
 Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
 Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
 Número de Bitácora: 19/FP-0014/08/19
 Número de Documento: 19DER-01975/1909

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

